

## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO  
RAD. 680014003017-2019-00682-00  
EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

*CONSTANCIA:* Al Despacho, informando a la señora Juez, que la Endosataria Judicial de la parte demandante, solicita de terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de la suma de \$ 4'520.400,00 m/cte. representados el Depósitos Judiciales, así como el levantamiento de las medidas cautelares, entre otras peticiones. Igualmente se informa que consultado el expediente y el Sistema de Gestión Justicia XXI – Depósitos Judiciales, NO SE ENCONTRÓ a la Fecha NOTA DE EMBARGO DE REMANENTE Y/O CRÉDITO alguno, o solicitudes en tal sentido pendientes por decisión, y Títulos de Depósitos Judiciales por un monto total de \$ 5'462.223,00.

Bucaramanga, 29 de MAYO de 2020.  
La Secretaria,

VERÓNICA MENESES SUAREZ

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, NUEVE (9) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el anterior informe secretarial, así como el contenido del escrito enviado vía correo electrónico por la Endosataria Judicial de la parte demandante, Dra. YULEIDYS VERGEL GARCÍA, recibido en el correo institucional el día 22/05/2020 a las 4:42 p.m., en el que manifiesta expresamente que adjunta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, entrega de títulos y levantamiento de medidas cautelares, de cuyo documento se advierte que tanto la parte demandante como la demandada – ANA ROSA ÁLVAREZ VILLABONA y LUÍS ARTURO HERNÁNDEZ JAIMES -, evidentemente manifiestan su voluntad inequívoca de terminar el proceso por pago total de la obligación contenida en el PAGARÉ Nro. 05-01-202638, PREVIA ENTREGA a la parte actora, de la suma de \$ 4'520.400,00 m/cte., representados en Títulos de Depósito Judicial, por razón y efecto de las medidas provisionales decretadas en el presente diligenciamiento, valor que incluye capital, intereses y costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la devolución de la suma que exceda el valor pagado a los demandados en la proporción que a cada uno le fuere descontado, el desglose de título valor base de la ejecución, y la aceptación de la renuncia a los términos de ejecutoria, el Despacho, atendiendo *(i)* a que el escrito objeto de decisión viene suscrito por la Endosataria Judicial de la demandante, Dra. YULEIDYS VERGEL GARCÍA, en coadyuvancia con los señores ANA ROSA ÁLVAREZ VILLABONA – C.C. Nro. 60.295.250 y LUÍS ARTURO HERNÁNDEZ JAIMES – C.C. Nro. 4.039.856, parte demandada en el presente diligenciamiento, *(ii)* los demandados antes mencionados autorizaron expresamente con su firma la entrega de la suma de \$ 4'520.400,00 m/cte., como pago total de la obligación ejecutada, *(iii)* que mediante ACUERDO PCSJA20-11556 del 22/05/2020 expedido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en su Artículo 7. numeral 7.6., se contempló como excepción a la suspensión de términos en material civil contemplada en el ARTÍCULO 1. del mismo, “7.6 La terminación de proceso de ejecución por pago total de la obligación”, y *(iii)* en aplicación de lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, concluye que resulta viable acceder a la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación.

De igual manera, visto el anterior informe secretarial y corroborado al examen del expediente que A LA FECHA no existen embargos de remanente y/o crédito a favor de Juzgado alguno, como tampoco solicitudes en tal sentido pendientes por decisión, se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente diligenciamiento, aun cuando las mismas no se materializaron.

En relación con el desglose del Título Valor base de la presente ejecución, se dispondrá el mismo de conformidad con el literal c) del artículo 116 del Código General del Proceso.

Frente a la devolución y entrega a los demandados, de los dineros que excedan el valor de \$ 4'520.400,00 m/cte., y los que se siguieren descontado por razón y efecto de la medida cautelar decretada en su contra, se dispondrá lo pertinente en la parte resolutive de la presente providencia.

De cara a la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, se denegará la misma por no ser procedente a la luz del artículo 119 del Estatuto Procesal antes mencionado.

Atendiendo al hecho de que la parte demandada guardó silencio dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la Endosataria Judicial de la parte actora, Dra. YULEIDYS VERGEL GARCÍA, y que revisada la misma se encontraron diferencias sustanciales con la realizada por el Despacho tomando como referencia lo ordenado en Auto Mandamiento de Pago de fecha **25 de NOVIEMBRE DE 2019** y como fecha de corte **24 de FEBRERO de 2020** día mes y año en la cual fue presentada por el apoderado demandante, la misma quedará como sigue:

| CAPITAL \$                                                  | FECHA INICIO | FECHA FIN | Interés Bancario Corriente | DÍAS | Interés Nominal Mora | VALOR INTERESES \$ |
|-------------------------------------------------------------|--------------|-----------|----------------------------|------|----------------------|--------------------|
| \$ 2.948.106,00                                             | 07-jun-19    | 30-jun-19 | 19,30%                     | 24   | 1,78%                | \$ 52.332,80       |
| \$ 2.948.106,00                                             | 01-jul-19    | 31-jul-19 | 19,28%                     | 31   | 2,29%                | \$ 67.648,05       |
| \$ 2.948.106,00                                             | 01-ago-19    | 31-ago-19 | 19,32%                     | 31   | 2,30%                | \$ 67.777,68       |
| \$ 2.948.106,00                                             | 01-sep-19    | 30-sep-19 | 19,32%                     | 30   | 2,22%                | \$ 65.575,17       |
| \$ 2.948.106,00                                             | 01-oct-19    | 31-oct-19 | 19,10%                     | 31   | 2,27%                | \$ 67.064,21       |
| \$ 2.948.106,00                                             | 01-nov-19    | 30-nov-19 | 19,03%                     | 30   | 2,19%                | \$ 64.665,23       |
| \$ 2.948.106,00                                             | 01-dic-19    | 31-dic-19 | 18,91%                     | 31   | 2,25%                | \$ 66.447,06       |
| \$ 2.948.106,00                                             | 01-ene-20    | 31-ene-20 | 18,77%                     | 31   | 2,24%                | \$ 65.991,75       |
| \$ 2.948.106,00                                             | 01-feb-20    | 24-feb-20 | 19,06%                     | 24   | 1,75%                | \$ 51.732,14       |
| INTERÉS MORA SEGÚN MANDAMIENTO DE PAGO A 24 FEBRERO DE 2020 |              |           |                            |      |                      | \$ 569.234,10      |
| CAPITAL                                                     |              |           |                            |      |                      | \$ 2.948.106,00    |
| TOTAL CAPITAL + INTERÉS                                     |              |           |                            |      |                      | \$ 3.517.340,10    |

Conforme a lo ya expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR CON LAS MODIFICACIONES YA INDICADAS, la Liquidación del Crédito elaborada y presentada por la Dra. YULEIDYS VERGEL GARCÍA, Endosataria Judicial de la parte actora COOPERATIVA DEL CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD -, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DECRETAR LA TERMINACIÓN SIN CONDENA EN COSTAS, DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido a través de Endosataria Judicial Dra. YULEIDYS VERGEL GARCÍA, por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD, en contra de ANA ROSA ÁLVAREZ VILLABONA y LUÍS ARTURO HERNÁNDEZ JAIMES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN INCLUIDAS LAS COSTAS PROCESALES, PREVIA ENTREGA a la parte actora de la suma de \$ 4'520.400,00 m/cte. representados en Títulos de Depósito Judicial, según los valores autorizados por cada uno de los demandantes y que acto seguido se transcribe, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído:

- 1. ANA ROSA ÁLVAREZ VILLABONA: \$ 1'979.366,00 m/cte.
- 2. LUÍS ARTURO HERNÁNDEZ JAIMES: \$ 2'541.034,00 m/cte.

TERCERO.- Para los anteriores efectos SE ORDENA EL FRACCIONAMIENTO de los Títulos de Depósito Judicial a que hubiere lugar.

CUARTO.- SE ORDENA LA ELABORACIÓN POR SECRETARÍA de las Correspondientes COMUNICACIONES DE ORDEN DE PAGO por la suma de \$ 4'520.400,00 m/cte., a favor del YULEIDYS VERGEL GARCÍA Endosataria Judicial de la parte actora, con facultades PARA RECIBIR conforme al Endoso obrante al Folio Nro. 7

QUINTO.- ORDENAR el Levantamiento de las Medidas Cautelares Decretadas en el presente diligenciamiento.

NO se libran los correspondientes Oficios, habida cuenta que no se materializaron las medidas cautelares decretadas.

SEXTO.- ORDENAR LA DEVOLUCIÓN Y ENTREGA de las sumas de dinero que resultaren a favor de los demandados, una vez descontados los \$ 4'520.000,00 m/cte., en las proporciones por ellos autorizados en favor de la parte actora.

SÉPTIMO.- ORDENAR EL DESGLOSE del Título Valor PAGARÉ A LA ORDEN / LIBRANZA Nro. 05-01-202638 obrante al Folio Nros. 6 y 7, con la CONSTANCIA de haberse cancelado en su totalidad la obligación en ella contenida, y efectuar su entrega a la parte demandada, desglose que se llevará a cabo una vez la parte interesada allegue prueba del pago del correspondiente arancel judicial y copia de los folios a desglosar.

OCTAVO.- DENEGAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, , por no ser procedente a la luz del artículo 119 del Estatuto Procesal Civil.

NOVENO.- EN FIRME este auto y cumplido lo dispuesto en el mismo, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. **045**  
HOY, **10 DE JUNIO DE 2.020.**

VERÓNICA MENESES SUAREZ  
Secretaria